

recta aplicación e información de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos (L.O.P.D.).

Art. 82. Competencias y garantías de las secciones sindicales.

Las competencias de las secciones sindicales y garantías de sus miembros serán las que en cada momento les atribuya la legislación vigente.

Art. 83. Garantía del convenio.

Transcurrido el período de vigencia del convenio, si por cualquiera de las partes se observa que no funciona alguno de los artículos del mismo, se procederá a su revisión.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Ascensos.

Con independencia, en cada uno de los tres años de vigencia del convenio, de las plazas que resulten de la aplicación de las tablas porcentuales para obtener las vacantes de personal de taller, y de los ascensos que procedan de la aplicación de la actual normativa en el caso de personal empleado, se producirán ascensos cada uno de los años de vigencia del convenio.

Segunda.—Empleo.

1. El personal con contrato temporal, afectado por el ámbito del presente convenio, que más adelante se relaciona, adquirirá la condición de fijo a lo largo de la vigencia del mismo conforme a las reglas que se detallan a continuación:

A) Se consideran dos colectivos, uno referente al personal directo y otro correspondiente al personal indirecto.

B) El presente acuerdo se circunscribe estrictamente, tanto en las bajas cómo en cualquier tipo de conversión de temporal en fijo, al personal M.O.D. incluido en el ámbito personal de aplicación del convenio colectivo.

Cuando se produzcan bajas de personal fijo de cada uno de los dos colectivos mencionados en el apartado anterior, adquirirá la condición de fija una de las personas con contrato temporal perteneciente al mismo colectivo al que pertenecía la persona que cesó en la empresa.

Si la baja corresponde a un fijo directo, adquirirá la condición de fijo un eventual directo. Si la baja corresponde a un fijo indirecto, pasará a fijo un eventual indirecto.

Las bajas de fijos directos no podrán en ningún caso ser reemplazadas por eventuales indirectos.

2. En tanto no sea posible la conversión a fijos de las personas a que se refieren estos acuerdos, la empresa se compromete a mantener en la plantilla, con contrato temporal, realizando las prórrogas o nuevas contrataciones que fueran pertinentes, a los mencionados empleados.

En el supuesto de producirse desajustes en las cargas de trabajo, que precisen la adopción de acuerdos específicos de flexibilidad, dichas medidas serían también de aplicación a este colectivo.

3. En el supuesto de que, reducida la vigencia del convenio, alguna de las personas que figuran relacionadas no hubiera adquirido la condición de fijo de plantilla, la presente disposición mantendrá su pleno vigor más allá de la mencionada vigencia hasta que sea posible su pase a fijo.

4. El personal con contratos temporales a que se refieren estos acuerdos es el que a continuación se detalla, siendo el orden para su conversión en fijo de plantilla el mismo en que figura relacionado:

Personal directo	Personal indirecto
1. Angel Hidalgo Hortelano	1. María Puig Soriano
2. Manuel Salvador Martínez	2. María Luisa Ruiz Zanón
3. Raúl Ortega Calvillo	
4. Juan Sánchez Trujillo	

Tercera.—Sistema de incentivos.

A propuesta de la dirección, las partes acuerdan que a partir del 1.04.04 se iniciarán negociaciones para establecer un nuevo sistema de incentivos para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del convenio. Alcanzado un acuerdo, el texto del mismo, previa aceptación de la comisión negociadora, se incorporará al texto del convenio.

Cuarta.—Préstamos personales.

El artículo 58 sobre préstamos personales, por haber incorporado como novedad los destinados al pago de matrículas, volverá a ser estudiado y, si procede, negociado por las partes, a partir de junio del año 2005, una vez se compruebe en qué medida se ajustan las previsiones realizadas con la realidad de su funcionamiento. Esta negociación se ajustará en todo caso a lo ya dispuesto en el acta de acuerdos de 11 de diciembre de 2003.

Normativa interna sobre tratamiento y concesión de adicionales.

1. Se anulan los impresos de bonos E que actualmente hay en circulación, y se hará una nueva edición en color rojo, estos bonos serán los únicos que se utilizarán de ahora en adelante para trabajos no preparados.

2. Se eliminará del programa de validación la limitación de rendimiento al 126 cuando se concede adición.

3. Las causas de adición se simplifican y se reducen a 9 conceptos (véase a continuación).

Indíce causas de adición.

C	Concepto
1.	Taller Consecuencia de operaciones incorrectamente realizadas
2.	Útiles Consecuencia del empleo de máquinas, útiles, herramientas o plantillas defectuosas o en malas condiciones
3.	Instalaciones Insuficiente disponibilidad de máquinas o útiles adecuados
4.	Preparación Condiciones del proceso de trabajo previsto, no realizables
5.	Acopios Utilización de materiales o componentes procedentes de acopio externo, que no cumplen las especificaciones establecidas
6.	Estudios Modificaciones de dibujo o proyecto
7.	Comercial Modificaciones del cliente sobre el proceso o proyecto previsto
8.	Daños Pequeños trabajos no previstos realizados para subsanar los daños aleatorios ocurridos durante el proceso productivo
9.	Suplemento de Tiempo Por falta de entrenamiento o práctica, no ha sido posible alcanzar el rendimiento habitual en alguna de las 3 primeras unidades de la serie.

4. Las adiciones sólo podrán concederlas los Preparadores y bajo petición y propuesta de los Encargados.

5. Los bonos E sólo podrán ser emitidos por los Preparadores y los Mandos de aquellos departamentos que hayan sido especialmente autorizados.

6. Los suplementos de tiempo (clave 9) sólo podrán ser concedidos en las 3 primeras unidades de una serie. Para el resto de unidad, si hay discrepancia sobre el valor establecido, se cronometrarán.

7. En cualquier clase de bono, cuando se concedan adicionales, deben rellenarse los siguientes campos:

Campo

Adición = Puntos concedidos en concepto de adición

C = Clave de adición (1 al 9)

CL = Clave del encargado que solicite la adición

*hora *

Em. term. = Firma y clave del preparador

* Podrá sustituirse por el estampado de un sello con los datos y campo que se especifique. Siempre que figuren las claves 1, 2, 5 u 8 deberán estar respaldadas por un parte extendido por verificación.